Núm. 78. Viernes 6 de Abril de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre.......................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El amplío cometido que la legislación vigente atribuye al Consejo general del Instituto Nacional de Previsión motivó se autorizase por orden ministerial de 18 de Febrero de 1943 su funcionamiento en régimen de Ponencias a efectos de una mayor intensidad y eficacia en la resolución de los asuntos que competen al citado Consejo.

Los resultados obtenidos revelan la eficacía del expresado sistema, cuyo perfeccionamiento reclama normas que precisen la competencia de dichas Ponencias sobre los servicios que se le asignan, su composición y modo de actuar.

A tal efecto este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º El Consejo del Instituto Nacional de Previsión se organizará en regimen de Ponencias a las que se encomienda la misión de vigilar ampliamente los diferentes servicios y actividades de aquel organismo y proponer la resolución que proceda sobre las materias objeto de su competencia. Las Ponencias podrán actuar por propia iniciativa y de acuerdo con el Consejo o Comisión Permanente de dicho Instituto.

2.º Estas Ponencias estarán constituidas por tres consejeros, uno de los cuales actuará de Presidente. Asimismo se incorporará en calidad de Secretario, con voz, pero sin voto el Director de la Caja Nacional o Jefe de los Servicios Nacionales Centrales correspondientes.

3.º La designación del Presidente de la Ponencia se efectuará por el Ministro de Trabajo, Presídente, del Consejo del Instituto, y la adscripción de los dos Consejeros restantes se acordará por la citada Presidencia a propuesta del Consejo del Instituto.

4.º Los Presidentes de las Ponencias asistirán a las reuniones de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, siempre que hayan de tratarse asuntos relacionados con su especial cometido.

5.º Las Ponencias, para el ejercicio de sus funciones podrán dirigirse directamente a todos los organismos de la Administración central y provincial del Instituto Nacional de Previsión, examinar sus contabilidades, recabar los informes verbales o escritos, antecedentes y cuantos extremos juzguen de interés para llevar a buen término la misión que se les confia.

6.º La reunión de Ponencias se celebrará, de acuerdo con las necesidades del servicio, una vez por semana o cuando se juzgue necesario, a propuesta de su Presidente, debiendo en este último caso, cursarse las órdenes de la convocatoria y orden del día por conducto de la Dirección general de Previsión.

7.º La distribución de los distintos servicios en Ponencias tendrá efecto en la forma siguiente:

Personal, Presupuesto e Inversiones.
Accidentes del Trabajo.
Subsidios Familiares.
Subsidio de Vejez, Seguro de Maternidad y Obra Maternal e Infantil.
Seguros libres.
Obras y suministros.
Seguro de Enfermedad.
Comisión Mixta de Mutualidades y Cotos Escolares.

8.º Corresponderá a la Dirección general de Previsión dictar las normas complementarias e interpretativas a que pueda dar lugar la aplicación de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de Marzo de 1945.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(*B. O. del E.* del día 27 de M).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La creación en el Cuerpo de Secretarios judiciales de una categoría especial superior a la de término, integrada por los que figuran adscritos a los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona, es una necesidad sentida. Se advierte, en efecto, la falta de una escala que constituya el límite máximo de la carrera, formada por los Secretarios de los Juzgados de dichas capitales, a semejanza de lo que acontece en otros organismos de la Administración de Justicia, como el Secretario de los Tribunales, el de los Juzgados municipales y el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, respondiendo, sin duda, a la consideración de que las Audiencias de aquellas ciudades tienen categoría superior a las restantes territoriales.

Por otra parte, está indicado adaptar a este organismo el régimen de licencias establecido para la carrera judicial, por la afinidad de funciones; regular la situación de excedencia forzosa, omitida en las disposiciones orgánicas; ordenar de modo conveniente las traslaciones y promociones de los funcionarios, hasta llegar a la categoría especial de que queda hesho mérito; y es asimismo oportuno el reajuste de los Aranceles vigentes, que, publicados en mil novecientos dieciséis, todavía se mantienen hoy y, naturalmente, exigen formas de percepción y clasificación más adecuadas, sobre la base de respetar los tantos por ciento aplicables.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único. Los artículos dos, nueve, catorce, quince y cincuenta y cinco del Real decreto de primero de Junio de mil novecientos once, con las modificaciones introducidas en los mismos por los decretos de tres de Abril de mil novecientos catorce y veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco, quedarán redactados de la manera siguientes:

Artículo segundo. Los Secretarios judiciales son funcionarios públicos permanentes, con facultad propia para auxiliar a los Jueces de primera instancia e instrucción y dar fe de todos los actos y asuntos cuyo conocimiento les corresponda. Las Secretarías judiciales se clasificará en las siguientes categorías: 1.ª, Especial de Madrid y Barcelona; 2.ª, de término; 3.ª, de ascenso; y 4.ª, de entrada.

Artículo noveno. Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio de Justicia y se celebrarán en Madrid, y el Tribunal calificador, nombrado por dicho Ministerio, juzgará los ejercicios y la aptitud legal y moral de los que aspiren a ingresar en el Secretariado. El Tribunal se compondrá: del Presidente de la Audencia Territorial de Madrid, que lo será de aquél; del Fiscal de la misma de un Juez de primera instancia con destino en Madrid, de un Secretario de Gobierno o de Sala, también con destino en esta capital; de un Letrado Mayor o Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados, de la Subsecretaría del Ministerio de Justica; del Presidente del Colegio Nacional de Secretarios judiciales y del Secretario de dicho Colegio, que actuará de Secretario del Tribunal. El Presidente y Secretario del Colegio Nacional de Secretarios judiciales podrán delegar en un individuo de la Junta Directiva del mismo.

Artículo catorce. Las Secretarías vacantes que se provean por concurso se anunciarán por la Dirección general de Justicia en el *Boletin oficial del Estado*. Los concursantes presentarán su solicitud en la Secretaría de gobierno de la Audencía Territorial a que corresponda el Juzgado en que sirvan dentro de los veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletin oficial del Estado*, señalando en ella numeradamente, en los casos que proceda, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren. Los que se hallaren en situación de excedencia presentarán su solicitud directamente, dentro del mismo plazo, en el expresado centro directivo. Las Secretarías de gobierno de las Audencias, Territoriales remitirán al Ministerio de Justicia las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Artículo quince. Los Secretarios judiciales tomarán posesión del cargo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de su nombramiento en el *Boletin oficial del Estado*. Este término sólo podrá prorrogarse por otros treinta días por razón de enfermedad, debidamente justificada, y si no se posesionasen dentro de cualquiera de ellos, serán declarados en situación de excedencia voluntaria.

Artículo cincuenta y cinco. Los exámenes de aptitud para Oficiales de Secretaría se verificarán en Madrid, en el mes de Abril, ante un Tribunal compuesto de un Juez de primera instancia de los de Mad.id, que será Presidente, y dos Secretarios judiciales, con destino también en esta capital, designados por el Ministerio de Justicia, ejerciendo las funciones de Secretario el más moderno.

Disposición adicional. Se autoriza al Miaistro de Justicia para adaptar a los Secretarios judiciales adscritos a los Juzgados de primera instancía e instrucción, en euanto sea pertinente, el régimen de licencias establecido para la carrera judicial por orden de doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de veintíseis de Julio del mismo año; para regular la situación de excedencia forzosa y señalar las normas a que han de ajustarse las traslaciones y promociones, en vista de la categoría especial que por este decreto se crea, y asímismo para que proceda al reajuste de los vigentes Aranceles, bases y clasificación de conceptos, fijando las formas de percepción y clasificación más adecuadas, sin que puedan modificarse los tantos por ciento aplicables.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(*B. O. del E.* del día 28 de M.)

M.C.D. 2022

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.-DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS.-*Conservación*.—Hasta las trece horas de los dias fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el decreto de 2 de Marzo de 1945 (*Boletin oficial del Estado* de 19 de Marzo) que autoriza esta subasta, el cual comprende ciento cuarenta y una obras con un importe total de pesetas 26 267.354'99 y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas, límites de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la Dirección general de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras públicas, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números	Provincias a que corresponden	Admisión de proposiciones hasta el día	Fecha de la celebración de la subasta
1 a la 32, ambas inclusive	Albacete, Avila, Badajoz y Castellón	10 Abril	16 Abril
32 a la 67 ambas inclusive	Ciudad Real, Córdoba, Jaén y León	12 Abril	18 Abril
68 a la 102 ambas inclusive	Logroño, Madrid, Málaga, Santander y Segovia	14 Abril	20 Abril
103 a la 141 ambas inclusive	Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Toledo	17 Abril	23 Abril

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940; desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneracionos mínimas en la forma que se determina en el apartado *A*) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el *D*) del mismo Real decreto ley.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del dia siguiente) y disposiciones posteriores.—Madrid 20 de Marzo de 1945.—El Director general, M. Rodriguez »

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en .... provincia de ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* con fecha ..... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... provincia de ...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) .....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatorios de las obras.

116.—Derechos de inserción 146 pesetas.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Soria

Curso académico de 1944-45.—Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de Abril queda abierta en este Centro la matrícula no oficial, todos los días laborables, de once y media a una de la mañana para

1.º Los alumnos que tengan pendiente de aprobación asignaturas del Plan de 1914.

2.º Los alumnos Bachilleres que tengan aprobada alguna asignatura al amparo del decreto de 10 de Febrero de 1940, y

3.º Los alumnos de los cursos 1.º, 2.º y 3.º de Cultura general.

Los requisitos son los siguientes:

Plan de 1914

a) Instancia dirigida a la Sra. Directora, solicitando la matrícula, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

b) En papel de pagos al Estado 8 pesetas por asignatura, más 5 pesetas (también en papel de pagos) por derechos de examen, un timbre móvil de 0'25 y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas por cada asignatura.

Alumnos Bachilleres y de Cultura general

a) Instancia en papel de 1'50 pesetas, solicitando la matrícula y dirigida a la Sra. Directora.

b) Sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50, como asignaturas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 1.º de Abril de 1945.—La Secretaria accidental, F. Jiménez.—Visto bueno.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

741

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Alconaba

Calificación y subcalificación	Clases del cuadro: Local	Clases del cuadro: De la zona	Líquidos — Pesetas	Superficie imponible en el término: Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	1.ª	6.ª	675	22	41	95
Idem	2.ª	8.ª	570	31	36	33
Cereal secano	1.ª	8.ª	155	55	87	52
Idem	2.ª	10.ª	112	119	6	71
Idem	3.ª	11.ª	91	651	40	24
Idem	4.ª	14.ª	49	1.180	1	87
Idem	5.ª	17.ª	26	955	57	62
Idem	6.ª	19.ª	13	232	94	73
Dehesa	1.ª	1.ª	129	37	87	98
Idem	2.ª	6.ª	77	17	46	53
Idem	3.ª	10.ª	35	45	1	84
Monte bajo	1.ª	6.ª	21	470	53	61
Idem	2.ª	9.ª	12	257	61	44
Arboles de ribera	Unica.	6.ª	219	2	68	75
Erial a pastos	Unica.	5.ª	6	996	79	8
Pinar	Unica.	15.ª	18	4	25	76
Pradera	Unica.	7.ª	326	11	7	73
Eras	Unica.	»	155	10	46	90
Improductivo				1	89	76

Soria 31 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de los efectos que luego se dirán, cometido el día 2 de los corrientes, en una casa sita en el pueblo de La Mallona, propiedad del vecino de Madrid Paulino Martín Verde, a fin de que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se sigue con el núm. 9 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores de dicha sustración y recuperación de los objetos sustraídos, poniéndolos, unos y otros a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Efectos sustraídos

Seis sábanas nuevas, sin ninguna señal; dos mantas de Palencia, una nueva y otra usada; seis servilletas nuevas de mesa; un mantel de íd.; tres servilletas cocina, usadas; una americana de pana, usada; cuatro pañuelos de seda de cabeza señora, teñidos de negro; un par de tijeras; cinco almohadones; una caja de pañuelos de bolsillo, blancos, y un mantón pequeño de señora, teñido de negro.

Dado en Almazán a 27 de Marzo de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario, Pedro Peña. 739

AYUNTAMIENTOS

LA VEGA Y LERIA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Felipe Martinez el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rufino y Alejandro Martinez y Martinez, de más de 10 años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Rufino y Alejandro Martinez y Martinez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Rufino y Alejandro Martínez y Martínez son hijos de José y de Dorotea, cuentan 35 y 32 años de edad, respectivamente.

La Vega y Lería 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Agapito Laspeñas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Cobertelada, ejercicio de 1944.

Imprenta provincial,

M.C.D. 2022